

1  
Cauo Sobrela parida demandada  
ala Ferronera p. los S. Brinos de  
Ayacucho y otros de padre acquiridos  
Se deda el pago de 1646 p. 6 r

1813

V



CA. JO 1  
CAJ 168  
DOC 3196  
F 39 ct (Aiatula)

inocidos los Documentos y Antecedentes en la cuestion  
Testamentaria en D. Bernabé Valdéz de Lima, y los Ss. Sobri-  
Aguerrere y Soza de Cadiz, como Compromisarios Autorizados  
llamos justas las terminaciones siguiente.

Al embarcando en la Numancia (que despues se rian  
bordo alas Dos Amigas) no fue la Compania conca la orden  
en Valdéz, y este ninguna Reconvenccion le hizo al avisarle el  
Recibo en la Sucursa por este Buque; por consiguiente esta  
bien cargado el 3º sobre el flete pagado ala Numancia  
si falso flete.

De las equivocaciones y faltas que reclama  
Valdéz, solo son aronables los setenta y dos reales en plata,  
importe en dos Libras en Sansepuella que faltaron en un sac-  
tura: No son los ciento y diez y sex yerro en pluma,  
segun, Valdéz en Carta de 23, en Diciembre en 1804; ni los  
veinte y ocho, y que el interes a estilo en Banco, Regular  
el Año y trescientos sesenta dias, esta bien enca, y sea en  
proctica en Cadiz, aunque no lo sea en Lima; ni la veintiocho  
y que no se sabe de donde proceden, ni Valdéz lo reclamo,  
aunque concesso a esta duda.

Sobre la venta del Anil, nada hai que tra-  
tar; se vendio a precio corriente señalando sugero, y no es  
en el caso el que tubo en su compra, ni el que pagaban y él,  
en Lima.

La comision y corretaje a 3/2 ª aunque no es ami-  
tor, no es Reclamable, pues aunque algunos cargan 2/2,  
los mas lo hacen a 3/2.

Reconvenido y oha Compania el vendedor en  
Saumexco, dice ser el mismo pedido; Valdéz dice era negro;  
y sea lo que fuere, a los cinco años en Recibo un genero, ni



es tiempo en decir al Remitente que queda reser-  
sin hacer constar que existe, y que es el mismo

Al sacarlo del Casón es quando se decide si en-  
quien se ha de vender, y se documenta la diferen-  
con conocimiento del Fiel, o Apoderado del

El Máná en fuerza siempre

Sop<sup>o</sup> menos que el en Cañón. De esta clase segun-

ra fue el que Remitió la Compañía en la Numancia

a 12. <sup>ta</sup> y a aquella seña (pues que no esplica en-  
tura la circunstancia favorable si se en Cañón)

el vendido en la misma ocasión a 7. Remitido. Y el mis-

mo vendedor que compró Valdez. otras Partidas vinie-  
ron a ambas clases a 20. y 12. <sup>on</sup> xx. v. en una misma

facón; y tanto, Valdez pide mal el que se le avone

la diferencia en precio, que no puede ser igual, no

siendolo la calidad del fenero.

Valdez supo a la Compañía con fha 23. de

Diciembre de 807. que estava pronto a entregar a sus

Apoderados la cantidad suficiente para cubrir en

Cádiz el saldo que le devia, que no tuvo efecto a

pretexto, parece, or las supuestas equivocaciones y

rebajas que Reclamava, ni es creible lo huviera re-

nido entonces cum sin este motivo, atendiendo a

que hallandonos en aquel tiempo en Luceña con

Inglaterra huviera venido que existia (ademas de

los Días, fletos, e intereses hasta que entrase en pu-

rex a la Compañía) un Ho p<sup>o</sup> que costaria el se-

guero, o tendria que correr el Riesgo en su cuenta,

que es lo mismo; y esto, aunque Valdez le dice proce-  
mente que solo hasta aquella fha pagava intereses,

pues que el dinero suficiente estava pronto, fue y que

no entendio la excesiva cantidad que devia entregar

entonces en Lima y Razón el seguro, para cubrir la  
 que debía en Cadiz; ó lo que es lo mismo, que tendria que  
 entregarla dos, tres, o mas veces hasta que llegase una,  
 si por no quexa pagar el seguro, se hacia el Asegura-  
 dor, pues que su deuda hera en Cadiz, y devia navegar  
 en su cuenta: A haver entendido este gravamen mayor  
 que le resultava, es creible huviera suplicado ala Compa-  
 ñia lo exexare, bajo el interes corriente, hasta que se con-  
 cluyese la Guerra: por otra parte es constante que ha  
 hecho uso del dinero desde entonces, contra el deseo y ordenes  
 de la Compañia, y que era solo le carga el interes a 6. p<sup>o</sup>/<sub>o</sub>  
 quando se sabe por notoriedad que en Cadiz hera en  
 aquel tiempo, y es ahora practica, el 12. p<sup>o</sup>/<sub>o</sub> en que se dedu-  
 ce que valdez consultando su mismo interes, devia pagar  
 los intereses hasta fines de Mayo proximo, en que se Regu-  
 la, entraria en poder de la Compañia el saldo que le debe;  
 pero no obstante todos estos fundamentos, por Razón en equi-  
 dad solo se le cargan intereses hasta 20, en Junio de 809,  
 en que concluida la Guerra con Inglaterra llego' a Ca-  
 diz el primer Rexisto salido en Lima.

El Saldo a favor de los ss. Sobrinos de Ague-  
 xere y Lora en la cuenta que padecen con fha 13, de  
 Diciembre de 804, es de R. p. 10.804. 7. y en la de 10, de Sep.  
 de 806, empieza cargand<sup>o</sup> el saldo en la America R. p. 11.404. 7.  
 cuya diferencia es 600, xx. y sus intereses en de-  
 basable de lo que reclama la Compañia



Fundado en los principios que van sentados  
 se arregla la Cuenta del modo siguiente

Saldo a favor de la Comp. en 13, de Diz., 804, R. p. 10.804. 7.	
Se rebajan 2. tt. Santeputa, q. faltaron . . .	072,
Intereses desde 13, de Diciembre de 804, hasta	
10, de Sep. de 806, = 631, dias a 6. p <sup>o</sup> / <sub>o</sub> en 360 dias . . .	1,128. 13,
Cargo de valdez en 10, de Sep. de 806, R. p. 11,861. A.	
Pasa ala B. ta	

Por la suma al cargo en la B<sup>ta</sup> ... 11  
 Intereses hasta 20 en Junio en 209, 1.012 d. a 6 p/o, 2  
 Idem hasta 14 en Diciembre en 812, gratis  
 Debe Valdez en Cadiz en 14 en Diz. en efect. 13, 8

Para cuyo pago debe entregarse en Lima  
 Apoderados en la Compañia en los Ss. Sobrinos en Ag  
 y Lanza en plata doble. . . Pesos. . . 1, 6

Gastos en su Embarque

Consulado. . . 1/2.	} 3, 1/4 p/o en salida 1, 061, 6.		
Subvencion. . . 1/2.			
Patriotico. . . 0, 1/2		Encaponado 2 p/o 10. 1, 003, 2 1/2	1, 065, 0 1/2
Corsario. . . 0 1/4.			
		Taxa Registrar en Lima Pesos	1, 581, 5 1/2

Gastos a su Arribo en Cadiz.

Dxo. N. . . . . 005,	} 17 1/2 p/o . . . . . 276, 6,		
flete y Contad. . . 002 1/2			
Consulado. . . . . 001.			
Arbitrio. . . . . 000 1/2		Condicion C. . . . . 1 1/4	276, 7 1/2
Subvencion. . . . . 000 1/2			
Remplazo. . . . . 002			
Comis. en Arribo 01.			
Premio en Seg. 05,			
		Liq. en Cadiz, Pesos \$	1, 304, 5 1/2

Que hacen los mismos Pesos 13, 361, 1/4. Y mediante a que considera-  
 mos para la exencion en contad en lo expresado, 1, 646, 3/4. Debe pagar  
 igualmente la tertamenzeria en D. Bernabe Valdez 1/2 p/o cada mes que  
 lo acuerde, a contar desde hoy, pues el equitativo arreglo en intereses  
 que va hecho solo es comprensivo al tiempo pasado hasta la fha.

\* Lima 14 en Diciembre en 1812.

José Mariano de Vilanova Joaquín de Ferraz y Pinto

Visto este caso pronunciado por los dos =

Tueces compromisarios nombrados por los  
Interinos mayores; y reconocidos los documen-<sup>3</sup>  
tos, cartas, y demas antecedentes aq. se refi-  
ere, lo he jurado arreglado a justicia y  
equidad, y por tanto lo apruebo en la  
parte que pertenece a los Estrenos, como  
Defensor de ellos. Lima y Enero 16.<sup>ta</sup>  
1813.

D. José Anto.<sup>o</sup>

v.ela Forner

Con arreglo al amicus dictaminado  
aprobado. Se promulga el laudo a que  
se refiere p. los Tuces Compromisarios nom-  
brados p. las partes, el qual se hizo sa-  
ber a todos los Interinados por mi como  
por mi de mi Rex<sup>o</sup> y sumaron a que  
me remiti. Lima 3. de Febrero de  
1813.

Francisco de Salazar



Siabase J. mandan extender Esc. <sup>na</sup> q. hare ami fa-  
 bor D. Juan Man. Gomez, por la Cantidad de un mil do-  
 cientos noventa y seis p. dos y medio rd. de q. me es deudor  
 por otra igual, q. me dio <sup>en</sup> memoria en el pñal de tres  
 mil seis cientos p. q. <sup>en</sup> su entera satisfacc. recibio en efe-  
 to de Castilla, y de la Sierra, q. de puse en un Cason  
 de Ribena de los q. se hallan en la Plaza m. de esta Ciu-  
 dad, solo por harele bien y buena obra, por quitarlo de  
 las estrecheres, q. pasan los q. estan sin destino, para  
 q. trabasre a mitad de utilidades con miso; entendiendose  
 q. <sup>con</sup> los un mil ducientos noventa y seis p. dos y medio rd. q. me  
 dio de falta al pñal. se incluyen, quinientos sesenta y qua-  
 tro p. quatro rd. q. dio por gastados en lo ancilios de su perso-  
 na, y familia, y el resto al cumplimiento de la falta, por  
 haberlos gastado sin cuenta ni razon en haver pagas al  
 gunos acredores a quienes debia antes de entrar en el  
 expresado Cason, desuente, q. el Dho. D. Juan Man. me es  
 deudor de la expresada Cantidad de un mil ducientos noventa  
 y seis p. dos y medio rd. los q. me hade pagar en esta forma  
 dandome todo el dia <sup>en</sup> plata, q. enperana acorren-  
 y contare desde el dia primero de Abril de este presente  
 año, y cumplido este me hade entregar el resto asta  
 el cumplimiento de toda la Cantidad, de forma, q. el dia  
 primero de Abril del año de ochenta y nueve hade quedar  
 chancelada esta Esc. <sup>na</sup> de q. agregara y las demas clau-  
 sulas de estilo: Lima y Marzo 29 de 1788.

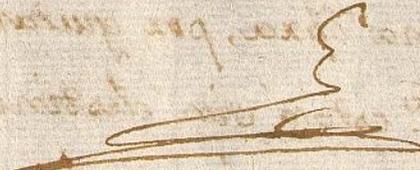
Dennabé Saltes J.  
 Q. B.



S. D. Bernabe Baldes

Queda atorgada la Escritura de Obervacion segun  
en los terminos que v. m. lo p. r. tiene en la m.  
nra. de la buelta, Ante mi en mi Obervacion en  
29 de marzo de 1789

~~Loi de Ordena~~

  
n. 2. del Invent.º

Sin base y m. entenden Escrup. q.º hase ami favor D.º José  
 Bandaler, por la Cantidad de quatro mil p. principal, q.º le  
 he entregado <sup>y endineno</sup> para la abilitacion <sup>de</sup> un ca.º de Ribera, pun-  
 to hala puerta de Palacio, con la calidad de <sup>ser</sup> en <sup>se</sup> las huta-  
 lidades, q.º es regular haiga, en cada balance <sup>de</sup> <sup>de</sup> ha de hacer  
 precisam.º cada seis meses, y en condicion como sea arbitrio como  
 para cosa alguna sin consulta mia, ni menos hacer ningun  
 na dependencia, sin q.º le puerde mi consentim.º y sea todo con  
 amuencia mia; pues haciendolas, sin estas calidades, no quedo  
 responsable al pago de ellas; como tambien si en alguno de los  
 balances hubiere algun quebranto, me ha de entregar los efec-  
 tos existentes aprecio de plaza, por peyutos nombrados, hasta cu-  
 bren el principal de los dnos quatro mil p. como tambien el dno  
 Cajon, y el trasporo de la llave es perteneciente ami sin q.º entre  
 en el capital del principal, q.º todo se declara para la mayor  
 formalidad, y agregara y m. la demas clausulas de estilo de  
 y del.º de 1795



D.º Demabé <sup>de</sup> <sup>de</sup>

Son 4000 p.

E

Queda otorgada la Cédula una que expresa la  
muta de la buelta por el contenido cantidad y pla  
zo en la forma que previene línea 8 de Oct. de 1792

Joseph de Rivas

N. 3.

# 21  
Digo yo fray, Romualdo,  
delegado en forma, y de  
Bernave, Baldoes la C  
y sea, p' dos e, los q' me  
Fco de Mes Benedexo, el Cruzado y Par  
Comste lo p' a, a 11 de setiembre de 1772  
Maximiano, tal vez

Mas me da setenta y dos ba. de baieta  
a dos y ocho importos

Sp. un m







h  
pagare por este ad. Fran. Martinez noventa  
y seis pesos ymp. e doce piezas de Espumillon de la China  
Lima y Oct. 27 de 83. a cargo de 8 p. pta

Son 96 p.

Francisco Rodriguez

Paguese por mi a disposicion del Sr. Dn. Miguel  
Pizano la referida cantidad, coninde preme la recepcion  
de los Quarentay tres pesos cinco a. q. constan a la  
cuenta, y recibio de mi mano, p. ser este credito con  
pondiente al ref. Pizano. Lima, Octubre 29 / 83

Se pagara por mi el Nro. de esta oblig. Fran. Martin Muranón  
ad. Bernabe Valdez q. Nro. de 43. p. 5 n.  
pagad. a curatiner, y 6. p. q. me entregó a mi  
Nro. de 46. p. 3. n. Miguel Pizano

Receivi treinta y quatro de la buelta

p 30

76

Receivi ay 23 de Dic. de 83 p. mano de M<sup>o</sup> P<sup>o</sup>iano

13

6. de May. q. pago ag. ta

43.5

6.

en 9 de ~~Julio~~ de Mayo p. ui. ag. guatep.

49.5

02-

en 10 de sep. p. ui. tres

en 17 de dho. p. ui. un p.

2

en 2 de en. de 88 p. ui. un p.

4

en 2 de dho. p. ui. un p.

2

en 9 de feb. p. ui. un p.

3

en 1. de Junio dia dho. p.

2

en 4 de oct. dia dho. p.

2

en 18 de feb. dia dho. p. tres xii

12.3

en 5 de Junio de 790 dia un peso

3

Digo yo D. Juan José Lopez, que por este Confesio. habeo ve  
 Cívico. de el Sr. D. Bernabé Valdeu. la Cantidad de mil ocho-  
 cientos pesos en plata. Coniente, que me. administrado, para la  
 prosecucion. de el trabajo. y fomento de mi ciudad de Oro, que por  
 yo. en el Terro. de Amairica, conocido. por el de el Espiritus. en  
 la Provincia. de Otavocchini: Cívica. Cantidad, me obligo. a pagar  
 y satisfaccion. adho. Sr. Valdeu, en todo el mes. proximo benideno  
 de Diciembre, en Oro. en plata. de el mismo que produce dho  
 Mina. annon. de. Catorce pesos en oro, y para que alo dho. mes pu  
 da. obligar, amaron. abundantemente. obligo. ala. dha. Papa. la ciudad  
 y todas sus. Existencias, que en ella tengo, mas propias, que  
 todas las. Dipotecas, al saneamiento. de el cumplimiento y sa  
 tisfaccion. de los. dho. mil ochocientos p. y para q. Conste. lo firmo  
 en. Lima y Otavero. 12. de 1788.

En 1800, p. emptor

Juan José Lopez



(Signature)

44

10

Digo yo Fran<sup>co</sup> Traslavina Caus 2<sup>o</sup> de una dolaz  
 Companiaz del Sr<sup>o</sup> Pi<sup>o</sup> de Lima. que es verdad. que devo  
 la Cantidad de veinte pesos. a D<sup>o</sup> Francisco Balderas  
 mismos que me suplico por aserme favor y buena obra  
 lo que me obligo apagar. en Cudamer dos pesos. y por que  
 asi lo cumpliere obligo mi persona y bienes abidos y por aben  
 Lima y 27<sup>o</sup> de Abril de 1788

Fran Traslavina  






8 12

Pagare ala Disposicion de Dn Bernabe Valdes caton  
se p. quatro an. y medio un porte de barion efecton, y  
su pago lo he de hazer dando un peno cada semana  
empesando desde el dia 1.º de feb.º de este present<sup>te</sup> año  
y para q. conste y le sirva de Merquando doy es  
te en Lima a 12 de En.º de 1789.

Son 1200 1/2

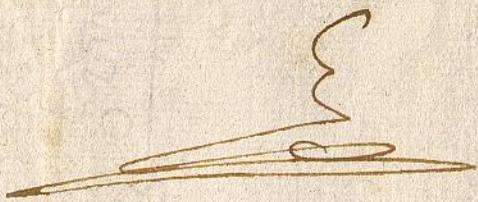


Quinta peladges  
E

Pagare un peso cada semana esperando a  
comen desde el dia 21 del presente mes, por  
cuenta de ocho p. q. soi deudor del Harnes  
danto el quanto en q. cobido, en la Casa  
de D.ª Maria del Carmen Morales  
Lima y Mayo 15 de 1792 y lo firmo a  
uego siendo testigo D. Juan Manl Gomez

Lisidoro Cartao

Sen. 8 p



12. III mes y ocho d. . . . . 58p

13. III mes y ocho d. . . . . 58p

14. III mes y ocho d. . . . . 58p

15. III mes y ocho d. . . . . 58p

16. III mes y ocho d. . . . . 58p

17. III mes y ocho d. . . . . 58p

Moneselo Turrado

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



P  
Luzane sesenta y tres de Bureba

importe de bienes efectos de la Com  
do ante satisfacion Lima y 1775

93

Don G<sup>o</sup> N<sup>o</sup> Maxzeo Teoro

N 12.



Pague a D. Bernabe Baldes Ciento Veinte  
 y nueve p. y importe de Barrio efeto q.  
 le he comprado a mi entera Satisfacion y su  
 pago lo he de aver dando diez p. por  
 semana; para q. este diez y lo fiare  
 en 2 de Mayo de 1791  
 Son 129 p. / *Jose Badalis*



4 14

Declaro a la vista de la Real Audiencia de la corte. de  
buento y concierto p. q. p. haberse cometido y buena  
obra me ha suplico en diverso efectos. Lima y 20.  
N.º de 1796

Luis de Torres

Son 1507



N<sup>o</sup> 1

N. en 20 de ag. de D<sup>no</sup> aguenta de la buelta beinte y cinco 7.20

N. en 31 de fe. cincuenta 50

N. en 4 de D<sup>no</sup> beinte y cinco 25

N. en 14 de D<sup>no</sup> beinte y cinco 25

no 31 100

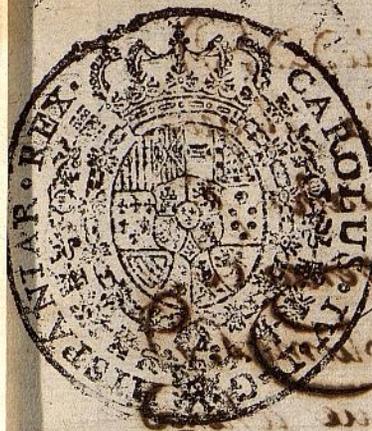
7 14



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y NOVENTA Y CINCO.

venta { Epave como yo Pedro de la Barrera, Verina de esta Ciudad; otorgo por el tenor de la presente que vendo en venta Real desde ahora para siempre a D. Francisco Berquido Moreno, del Comercio de esta referida Ciudad, para que sea suyo, y de quien su derecho en qual quier manera representare, un Negrito Moralsim. Bautizado, nombrado Josef Maria, Carta Arara como se catarse años, el mismo que hube y compré al Señor Don Juan de la Barrera, y regueros, de los que en maior numero introduxo de Cartaxena; y como mio proprio por esta Razon solo aseguro por libre de empeño obligación e hipoteca; en cantidad de Docientos ceuenta pesos siendo de mi cargo los derechos de Alcabala, y esta Escritura, como dinero de contado heraxciuido a mi satisfazion y por que no parece de presente y en un caso la excepción y deyer de la non numerata pecunia, cosa novina, engaño, supruera, y demas del caso, como emellan se comienen. Declaro que la dicha cantidad de este esclavo sin el suro valor y precio, y sin que vale o balex pueda de la renacia, que pueda tener se haze gracia y donacion al comprador, buena, pura, mera, perfecta, e irrevocable de la que el derecho llaman inter vivos, cerca de lo qual y enuncio la Ley del orden



miento Real, y sus terminos, con los de la insignia-  
cion, y demas que con ella concuerdan, imediamente  
quito y aparto del derecho de posesion por su propiedad, y  
tenorio que endicho Negocio hauiendo y tenia el qu-  
- al cedo renuncio y transfiero en el Comprador p-  
que como sullo proprio que es en virtud de esta Es-  
criptura de ponga de el como fuere su voluntad, y  
al saneamiento de esta venta me obligo que a hora  
y en todo tiempo leceda ciento y sesenta y cinco cele-  
ponos de plata en barras de ley, por que si se le  
puciere imobiliar luego que me comie saldre a labos,  
y defensa, y lo seguiré a mi propia costa hasta desan-  
- le en quietud y pacifica posesion, y en su defecto le  
bolbere los dichos Cientos y sesenta y cinco peses, con man-  
- tar costas y perjuicios que se ocasionaren en  
- virtud de ella intravado, y el simple Juramento  
- de la parte sin otra prueba Justificacion ni dili-  
- gencia aunque por derecho se requiriera. Para cuyo  
- cumplimiento obligo mis bienes hauidos y por  
- hauer con poderio de Justicia sumcion de fuero,  
- Renunciacion de Leyes, y clausula quaxemiglia,  
- que doy aqui por incerta. Testando presente a lo come-  
- nido en esta Escripura yo el dicho Don Fran-  
- circo Berquido citano, la acepto a mi fauor imediante  
- por entregado del expresado Esclavo con Renun-  
- ciamion de las Leyes de la cosa norina solo engano  
- y demas del Cavo. Declaro por competente declara-  
- - don como si fuere echa en Juicio, apedimento de  
- parte, y demandado de la Real Justicia, que el  
- expresado Negro Josef citania, toca y pertenece  
- a Don Josef Galardi, Residente en Lima, y haberlo

comprado con su propio dinero, y de su Orden, por lo que si por Vason de abenue otorgado este Instrumento a mi favor he adquirido algun dominio, cedo Renuncio y transfiero a dicho Don Josef Gallandi, para que como vulto propio disponga de el como suyo y legalmente. Que es fecho en la Ciudad de Salamanca a trece de Noviembre año de mil setecientos noventa y quatro. Yo el presente Escribano de su Magestad, y Publico, don fee conosco, lo firmaron viendo testigos, Juan de Dios Cano, Felis de Comerean, y Bruno Josef Patino = Tenere estado dixo la bendecida no saver firmal, y con luego lo hizo uno de los testigos dichos = Arnengo de la bendecida = Bruno Josef Patino = Francisco Benquido Moreno = Luis Josef de Paz. Escribano de su Magestad

Copia sacada de su original con conformidad a q. me remito = vale.

Dos con el papel  
de su señoría



Luis Josef de Paz  
Sr. de su señoría

Como fee q. Sr. Luis Josef de Paz, a quien el instrumento precedente parece estar signado y firmado, es Escribano de su Magestad Publico del Crumeno, de esta Ciu. en fiel, legal, y de toda

Confiamos, y avian semefame, y deman deo pacho, q fante e  
vivo dno. lamparado y pavan siempre velen hadado y da  
tera Fee, y credito en suyo y fuena del. Panama pro. C  
supra e

~~Mamuel~~ Manuel de S. Antonio y Juan de S. Antonio

Dijo por el. Don de Salandi, vecino de la Ciudad de  
esta Ciudad, q. estando q. de govanme con D. Juana Prosa  
tina, que en la actualidad se estan leyendo las amonest  
nir, que ha cedido a la expresada D. Juana, el esclavo  
yo bozal costa arana, nombrado Jose Maria, conten  
en esta voluta, por q. se ha notado que le pago, y asi d  
a hora y q. siempre, to e el derecho que a los esclavo  
go, lo cede, manimo, q. rasgare en la enmienda D. Ju  
na, q. que como suyo propio que es, respondiendo de el  
le pancia otorga q. q. convenientemente, por sea asi de  
Fad, y se lo cede, libre de unguino, el hijado, e hipoteca  
gan le vira cianca q. alguna esta vez que le pago d  
tal esclavo, gana que como Negro relacionado, de q.  
del como le convenga. Lima y Feb. 24 de 1797

Jose de Salandi

Ante mi y en mi Reg. en 29 de Febrero de 1800: D. Juana Rosa Martin  
muger legitima de D. Jose de Salandi, en su presencia y con su licencia  
venta real a D. Bernabe Valdes el Negro Jose Maria contenido  
el testimonio de estas cosas, aseguran dolo de que en el tiempo que ha  
estado el Esclavo en su poder, no le ha notado vicio, ni defecto alguno, ni tam  
ninguna enfermedad, en precio de quatrocientos pesos con fee de entrega. Se desio  
del dno, y se obligo al saneam. y el comprador acepto quien pago los dnos de Escriv  
y libre de los de Alcarala p. haberse satisfo al tiempo de su introduccion. Segun  
largam. te parece del dno mi. Reg. a que me remito =

Don 400 p. N

Pablo Saavedra

43 19

2  
Pasare a la villa tres cientos p. Lima  
y Nov. 16, de 1802.

Son 300 p

Juan. de Navedado



+  
D. Bernabe Valder. 20

Dueno y S. mis: el  
dia de ayer recibí un  
una letra en q. me dice buel-  
ta añ. cinq. p. q. me su-  
plio en dias pasado, creyendo  
ya se re, q. D. Sebastian Hax-  
tado, me pagare, y q. yo no  
baya cumplido la palabra  
q. le havia dado. M. repa q.  
soy muy hombre de bien, q. no  
he recibido un r. de D. Sebast.  
pues el se fue, lo q. nunca  
sin haver pagado, ofreciendo  
si q. en todo Feb. satisficiera  
p. lo q. suplico añ. me aguar-  
de q. entonces, q. si cumplido  
este plazo el no pagare, yo von-  
dere una criada o alg. Alha-  
la mia y satisfare mi cre-  
dito. Deseo añ. cumplida ra-  
ta y q. me mande q. fuere  
D. se. agnado.

nabe

M.

Q.



B. d. M. u. Om. su  
ma atento S<sup>or</sup>ni.

Jos Vicente Parmanq

Señor  
Valde

S. J. M. + 3 21  
S. J. M. Camabe Valde

Eximase que p. el dador  
me franquei un vein-  
te pesos, pues me halla  
mi medio, hara un dia  
de error, que tuvieran. A-  
tisfare los diez anticipa-  
dos; Mañana por la  
Mañana que estoy de  
Guardia hablaremos  
en el interin mande  
con Amador y Am.

Ignacio Varque





Antemi y en mi rex.<sup>o</sup> en 26 de Agosto de 1816 se  
vendio el neyrito nombrado Jose Ciriaco y los  
les queda el dominio a la Testamentaria a los demas  
Esclavos que en la boleta y la buelta se enuncian  
segun parece en dho mi rex.<sup>o</sup> a gueme remito =

*[Signature]*

Certifico Yo Don Carlos Marin, Jheriente de Cura en esta Parroquia de San Lazaro, que en un Libro de papel comun forrado en pergamino en que se sienzan las Partidas de Bautismos de Indios y Negros esclavos, que se hazen en dicha Parroquia el qual empezò en veinte y seis de Abril de mil setecientos ochenta y dos, y acabò en treinta de Abril de mil ochocientos tres, que à 274 està una del thenor siguiente =

## Partida.

En cinco de Enero de mil ochocientos, Yo Don Felis Egusquiza, Jnter en esta de S.<sup>n</sup> Lazaro, coor-sise puse Oleo y Chrisma à Josef Ciriaco, Negro de cinco meses, à quien Bautizò en caso de nese-sidad, el Reverendo Padre Fray Augustin Reynaga, del orden de Predicadores, hieso legitimo de Thomas y de Juana Vrutia, Esclava de Don Esteban Vrutia, fue su Padrino Matheo Collantes de Vergara; Testigos Josef Reyes y Mathias Roscos =  
Felis Egusquiza =

Concrecida con su Original, y para que conste y obre los efectos que convingan doy la presente à pedimento de parte legitima. Lima y Febrero quinze de mil ochocientos y cinco años =



Carlos Marin

Amigo y mui Querido mio si las cosas  
 sepudieran proporcionar a medida <sup>de</sup> ~~de~~  
 decir no entraria Vno en falta alguna  
 Yo e concurrido en ella fiado en los  
 p<sup>o</sup> que etenido, que tomar con el pleito  
 que tengo con D<sup>no</sup> Juan Munos  
 Canete, que hasta oi se me esta embroin  
 ando segun se e enterizado con  
 labor con d<sup>os</sup> titulos fribolos lo, que  
 hauido motivo se no verria nuestra  
 Quentesta pero aunque por esa par  
 te este experimentado la demora oi  
 puede embrebe lograr el, que salgamos  
 deste negocio por carta, que etenido e  
 D<sup>no</sup> Juan Cuellas me supna  
 450 p<sup>o</sup> tengo el visto en el Consejo y expens de  
 Providencia a ellos y Vno quide Vatificho y  
 No as p<sup>o</sup> a su finera p<sup>o</sup> donando la  
 demora la, que decaquensa me e p<sup>o</sup> bido se  
 ler a Vno y expens como agrado de su  
 memoria, en Vnanto fuer ~~de~~



N 17.

su ocrequico

Nuestro Señor Juan A. Vind, en  
Salida Sub' y. Febrero 22

De Vind su sequa

y agradando

Andrés Castellano

Andrés



St. J. de Bernabé  
Rodríguez a quien  
Deseo sea m. d. n. s.

Al Sr. D. Juan

14 26 3

Me emi y emi Nos. en 2 de Abril de 1783. El Sr. Angel  
 Aguiar y Compañia, dio en Venta Real ala S. D. Michael  
 Mora, una Negra boral sin Captivay. Responde al nombre de  
 Maria, y amimaq. es procedente de la Patria que en ma. numero de  
 su cuenta y Compañia unido en la Real Audiencia, y labende  
 portar el Real de ella Captiva, suplica a exisidumbre, y con la  
 expresa calidad, y condicion de que la Real Audiencia de Mexico  
 unicial de que es Alma Embora, Reconocida de Medio Pro  
 bidad, y con todas sus tachas, vicios defectos, enfermedades pu  
 blicas, y ocultas, de tal suerte que a hora, ni en tiempo alguno  
 pueda, ni tenga derecho, con que en quiza motivo sea el que  
 fuere dicha Compradora viandela Accion de Divorcio y  
 habe renuncia, de recepcion de en el caso de mal de Potestad,  
 do ~~causas~~, siendo manifestado este accidente, o enfermedad  
 dentro del termino de quarenta dias que seieren de la defect  
 de esta Venta la que se hizo en la cantidad de quinientos  
 Cinco pesos de que acepta la Compradora. Y amima y Compañia  
 mente contra y parece de dicho Sr. D. alq. me remito.

14 26 3

SONS 200

M. S. Barthelemy y al...  
 13



Anterior y en mi Vxo. en 12. de Febrero  
de 1795. La S. D. Micaela de la Noia: dio  
en Venta a Teresa Parrona, la Negra nom-  
brada Mariana, contenida en la Volera  
de la buelta. Son segun de Vicios, ni en fer

medades, mas de q. al parecer, se halla buena  
en precio de Prescientos p. libras de ambos dnos,  
y con la declaracion de sen dha Negra buena.  
cha. y Simanona, y libras de la accion de kedhi  
vitania: Se de ratio, y obligo al saneamiento,  
presente la compradora acepto, quien pad-  
go los dnos de esta Ereriti, y su Alcauala. Seg-  
nau langam. parece de dho mi xero. aque  
me xerito =

Son 300. p.

Martin Morel de la Prada



7

23 28

En mi y en mi Reg<sup>o</sup> en 23 de Abril de 1794 Miguel En-  
 riquez otorgó Carta de Libertad graciosa a Venuxa ne-  
 gra su esclava en atencion a sus buenos servicios amor  
 y fidelidad con que se ha manejado desde que la compró; en  
 cuya virtud se desistió del dño, accion, propiedad, domi-  
 nio, señoría, y otras acciones reales y personales, y todo lo  
 cede en la suya para que goze de su libertad estando y re-  
 diendo en las partes q<sup>e</sup> le pareciere, y pidió y sup<sup>o</sup> al Sr. P<sup>o</sup>  
 D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> S<sup>o</sup> M<sup>o</sup> la amparen en su libertad; seg<sup>o</sup> ma-  
 lax<sup>o</sup> se parece de mi Reg<sup>o</sup>. aque me xernito -



[Signature]  
 Don Jerónimo Medrano

24 29  
Item y en un libro en la de Mayo de 1702. D<sup>na</sup> elta  
muel Atara Dio en venta a D<sup>na</sup> Beñabe Valdes Dor.  
Esclava madre e hija nombrados Maria Francisca, y  
Catalina, aquella en precio de trescientos cinquenta p.  
con condicion de que no sea bendida en mas cantidad  
y esta en cien pesos en venta Real sin averguaxa de  
vicio tacha defecto ni enfermedades publicas ni se  
cactar mas de que al presente estan sanas la qual  
venta hizo como Albacea vid<sup>a</sup> Maria de Estrada y  
en conformidad de la facultad q<sup>e</sup> se le ha conferido  
por esta R<sup>ta</sup>. Aud<sup>a</sup> en los autos seguidos alli sobre  
el Cumplim<sup>to</sup>. del Testamento dicha finada D<sup>na</sup>  
Maria. Desito a dha Testamentaria el Domi  
nio de la Esclava, con oblig<sup>n</sup>. de Sancarniens. Pr

...ente el Comprador accipit habiendo sido y para

El Vendedor el pago de ambos dnos, y consta la  
Satisfaccion de la Alcarala del villare n 180

... de un dno a q me remito =

*Metano de Annes Valenciano*

...illo

...o

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

29 30  
Ante mi y en mi Pres.<sup>o</sup> en 31, de Octubre de 1799:  
D.<sup>o</sup> Domingo Soriano: dióo que hoy día de la fha d.<sup>o</sup> 29 de  
nabè Valdés le vendió un Negro nombrado Cayetano  
en precio de quatrocientos y cincuenta pesos por escri-  
tura ante mi, y aunque dho Esclavo tiene el defecto de  
ser borracho, ha omitido estamparlo en la escritura  
à pedimento del otorgante, por cuyo defecto se obligò  
à no ponerle demanda de redhibitoria, y respecto de  
haberse conformado con este vicio: Segun parece de mi  
Pres.<sup>o</sup> à que me Remito =

Pablo Saavedra

Lima y Oct. 27<sup>na</sup> de 1789<sup>na</sup>

+

18 31 J

Estudia en mi Rex. D<sup>o</sup> Mariano Basunto, á vos y n<sup>ro</sup>  
el d. d. Man<sup>o</sup>. Menat. Cura y Vic. y la doctrina de Aucan tambo  
y en v<sup>ro</sup>. de su poder q. queda conido en mi Rex. dio en v<sup>ro</sup>. A. d. M<sup>o</sup>.  
Cecilia de Arguiza muger legitima de D<sup>o</sup>. Martin de Lirungay  
una esclava nomb<sup>da</sup>. Dominga, nacida en poder de su p. sin segu  
ro servicios, ni defectos mas se q. al presente esta sana y buena  
en preso de quatrocientos treinta p. de contado. Desistio á su  
p. el dominio q. á la esclava tenía, y lo cedió en la comprado  
na e igualm<sup>te</sup>. lo oblijo al sanecem<sup>to</sup>. en toda forma, presente  
la compradora la acepto á su favor, como parece en mi Rex. á  
q. me remito: Fecha en Villeté de Livres 3<sup>er</sup> de Nov<sup>re</sup> de este año.

Son 43 op. J

Pedro Lumbrexar  
no me  
J. J.

Ante mi, y en mi Rep.<sup>to</sup> de Em.<sup>o</sup> Pub.<sup>co</sup> en 5 de Marzo  
de 1790, D.<sup>na</sup> Maria Cecilia de Irujo y muga ledaia  
D.<sup>na</sup> Martin de Iturza y en su presencia, y con su licencia de, di  
en Verma R.<sup>ta</sup> de D.<sup>na</sup> Jacinta Sanchez Pizarro la Neora do-  
mirra comenida en la Botica de la Duetta: sin averuar  
de dicion, tachar, ni defectos, ni de enfermedades outras, ni  
manifiestas, mas de q.<sup>te</sup> al pres.<sup>te</sup> esta sana, en medio de quatro  
cientos y treinta p.<sup>os</sup> de comado. Se desistio del dño. adha en  
clata, se obligo al saneam.<sup>to</sup> y la compradora acepto, que  
pago los dño. de Alcalala en la R.<sup>ta</sup> Aduanas arazon  
del C.<sup>to</sup> como consta del dñere n.<sup>o</sup> 88., y tambien los  
la Cna, sep.<sup>n</sup> mas largam.<sup>te</sup> parece de otro mi Rep.<sup>to</sup> a que me  
remiso.

Don 430 p.<sup>os</sup>

Pedro de Argila

Ante mi y en mi chca.<sup>o</sup> en 10 de  
Diciembre de 1790 a.<sup>o</sup> Don Manuel Bou

Varela en nombre a D<sup>a</sup> Jacinta Sanchez <sup>32</sup> Viuda de  
D<sup>n</sup> Juan Am<sup>o</sup> de al, y en virtud de poder dio en  
venta su<sup>a</sup> a D<sup>a</sup> Flora Guerrero mugler legitima  
a D<sup>n</sup> Lorenzo Alvarez a demaya la negra  
Dominga conuada en las volutas e en firme, sin  
regido e vicio, tacha, ni defecto alguno mas  
de q<sup>e</sup> al presente esta sana libre e la accion e  
redimitoria en precio e quatrocientos p. de contado  
Preente la Compravada acepto segun mas lan-  
gam<sup>te</sup> parece a D<sup>ho</sup> mi D<sup>no</sup> a q<sup>e</sup> merecimos

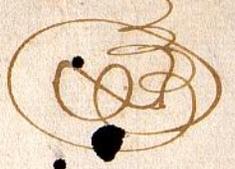
1000  
  
Lorenzo Alvarez

su  
Secretario D. Alejandro Cueto

Nº 33

**N** Martin de Douregaray da en tenca  
en N. de <sup>en N.</sup> ~~Josef de~~ <sup>Josef de</sup> Douregaray Alcalde de Corte de esta  
R. Audiencia una <sup>en N.</sup> ~~Real~~ <sup>Real</sup> carta <sup>en N.</sup> ~~anota~~ <sup>anota</sup> nombrada  
Mercedes que <sup>en N.</sup> ~~an~~ <sup>an</sup> conuigacione <sup>en N.</sup> ~~intra~~ <sup>intra</sup> dufo en  
el Navio el Tenio que proced. <sup>en N.</sup> ~~del~~ <sup>del</sup> Pto. de Valp. <sup>en N.</sup> ~~en~~ <sup>en</sup> el  
Callao en el mes. mes. <sup>en N.</sup> ~~cuio~~ <sup>cuio</sup> dios <sup>en N.</sup> ~~tiene~~ <sup>tiene</sup> <sup>en N.</sup> ~~en~~ <sup>en</sup> dicho <sup>en N.</sup> ~~d.~~ <sup>d.</sup>  
ir <sup>en N.</sup> ~~la~~ <sup>la</sup> q. <sup>en N.</sup> ~~verifica~~ <sup>verifica</sup> en <sup>en N.</sup> ~~cantidad~~ <sup>cantidad</sup> de <sup>en N.</sup> ~~cuatro~~ <sup>cuatro</sup> <sup>en N.</sup> ~~cientos~~ <sup>cientos</sup>  
setenta <sup>en N.</sup> ~~peor~~ <sup>peor</sup> con <sup>en N.</sup> ~~todas~~ <sup>todas</sup> <sup>en N.</sup> ~~hustachas~~ <sup>hustachas</sup> <sup>en N.</sup> ~~ocultas~~ <sup>ocultas</sup> <sup>en N.</sup> ~~y~~ <sup>y</sup> <sup>en N.</sup> ~~manifestas~~ <sup>manifestas</sup>  
a <sup>en N.</sup> ~~uso~~ <sup>uso</sup> de <sup>en N.</sup> ~~feria~~ <sup>feria</sup> <sup>en N.</sup> ~~coral~~ <sup>coral</sup> de <sup>en N.</sup> ~~guero~~ <sup>guero</sup>, <sup>en N.</sup> ~~al~~ <sup>al</sup> <sup>en N.</sup> ~~ma~~ <sup>ma</sup> <sup>en N.</sup> ~~en~~ <sup>en</sup> <sup>en N.</sup> ~~libre~~ <sup>libre</sup> de  
re <sup>en N.</sup> ~~tributoria~~ <sup>tributoria</sup> <sup>en N.</sup> ~~excepto~~ <sup>excepto</sup> en <sup>en N.</sup> ~~los~~ <sup>los</sup> <sup>en N.</sup> ~~casos~~ <sup>casos</sup> de <sup>en N.</sup> ~~mal~~ <sup>mal</sup> de <sup>en N.</sup> ~~coral~~ <sup>coral</sup> o <sup>en N.</sup> ~~gota~~ <sup>gota</sup>  
Coral q. <sup>en N.</sup> ~~debera~~ <sup>debera</sup> <sup>en N.</sup> ~~manifestar~~ <sup>manifestar</sup> <sup>en N.</sup> ~~dentro~~ <sup>dentro</sup> del <sup>en N.</sup> ~~termino~~ <sup>termino</sup> de <sup>en N.</sup> ~~se~~ <sup>se</sup> <sup>en N.</sup> ~~tan~~ <sup>tan</sup>  
ta <sup>en N.</sup> ~~dia~~ <sup>dia</sup> <sup>en N.</sup> ~~por~~ <sup>por</sup> <sup>en N.</sup> ~~haberla~~ <sup>haberla</sup> <sup>en N.</sup> ~~hecho~~ <sup>hecho</sup> <sup>en N.</sup> ~~reconocer~~ <sup>reconocer</sup> <sup>en N.</sup> ~~an~~ <sup>an</sup> <sup>en N.</sup> ~~la~~ <sup>la</sup> <sup>en N.</sup> ~~razon~~ <sup>razon</sup> <sup>en N.</sup> ~~de~~ <sup>de</sup>  
viendo <sup>en N.</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> <sup>en N.</sup> ~~un~~ <sup>un</sup> <sup>en N.</sup> ~~agregar~~ <sup>agregar</sup> <sup>en N.</sup> ~~las~~ <sup>las</sup> <sup>en N.</sup> ~~demas~~ <sup>demas</sup> <sup>en N.</sup> ~~costumbres~~ <sup>costumbres</sup>  
de <sup>en N.</sup> ~~en~~ <sup>en</sup> <sup>en N.</sup> ~~esta~~ <sup>esta</sup> <sup>en N.</sup> ~~naturalera~~ <sup>naturalera</sup> <sup>en N.</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> <sup>en N.</sup> ~~esta~~ <sup>esta</sup> <sup>en N.</sup> ~~razon~~ <sup>razon</sup> <sup>en N.</sup> ~~de~~ <sup>de</sup>  
14 de 1786

Martin de Douregaray



En conformidad de la razon de la buelta que  
da otorgada la Escrupura de venta que e  
nvesa a reglada a su contexto Antemú y  
mi registro en 15. de Marzo Año de 1786.

Fernando de Soto

Antemú en mi Reg. en 29 de Marzo Año de 1788  
el Sr. D. Melchor Jose de Foncuada el Concejal  
de S. M. y por de la R. Aud. a S. Domingo, dió en Ve  
ta R. a la Sra. Da Rosa Catalina Vasquez de Velasco  
como muger Legítima del Sr. D. Manuel Viente Sa  
enz de Ayala y Soloaga Cavallero profeso de  
orden de Santiago, la negra nombrada Maria  
Muedes Catta Angota que se refiere en la  
Razon de la buelta por libre e hipoteca y sin se  
guo de viuos ni enfermedades ocultas ni man  
fiestas por hallarse al presente sana, en precio  
de quatrocientos veinte y cinco p. de Contado, y  
pago el Sr. Vendedor el Derecho de Alcabala a la  
Real Aduana como conita al numero 180, sed  
cristio el Derecho a la Ciudadaya, y se obligo al Sr.  
comprador, presente la Sra. Compradora a septu  
Segun pareci. de dho. mi Reg. a que me remito.

Con 425 p. } Fernando de Soto

Antemú en mi Registro en 11 de Enero de 1799. La Sra. Doña  
Catalina Vasquez de Velasco dió en venta a la Sra. Juana  
Quenar la negra nombrada Estancia Muedes con remu  
en la roleta que antecede sin seguro de ningun Tachar ni

N<sup>o</sup> 34

defecto alguno enfermedades, ocultas, ni manifiestas mas q. al pte.  
 esta Carta en precio de Treientos cinquenta p.<sup>s</sup>, bajo de la condicion  
 de que no pueda ser vendida en otra Ciudad, ni para fuera  
 de ella. ~~...~~ de la accion de Redemptoria que no se  
 ha de poner q. ningun motivo causa ni ~~...~~ con que sea: Se desu-  
 mo del dño, y oblijo al Javante. Exeremo la compra adona acci-  
 to segun mas largam. <sup>to</sup> paxico. de Jho mi Rex. que me remito.

W 350 p.<sup>s</sup>

Juan del Rey y de la ...

Ante mi y en mi Rex. en 5 de Diciembre de 1799 a D. Juana  
 Duñas, dió en venta a D. Juana de Dios Forner, la Negra nombrada  
 Maria Mercedes. Carta singular contenida en las bolivas entes denter  
 sin seguro de vicios, tachas, defectos, ni de enfermedad u ocultas, ni  
 manifiestas de que al presente esta sana, en precio de Treientos  
 cinquenta p.<sup>s</sup>. es corrido ~~...~~ de la calidad y con-  
 dicion de que no pueda ser vendida en otra Ciudad, ni para fuera de esta  
 Ciudad, y biva de la accion de Redemptoria q. no se ha de poner por ningun  
 motivo causa ni Razon q. sea q. ha sido comprado bajo de estas mismas  
 calidades, y es desu. y oblijo a no cansar ni en presente la compra adona la  
 Jho. mi Rex. que me remito.

son 350 p.<sup>s</sup>

Mariano ...

Ante mi, y en mi Pres.<sup>o</sup> en 11 de Septiembre de 1820  
D.<sup>a</sup> Juana de Dios Torres, soltera, dió en venta a  
S.<sup>a</sup> Margarita de Villahermosa de la Regia  
Uencidas contenida en la Boleta de la buelta, sin  
seguranla de vicio tachas, defectos, ni enfermedades  
publicas, ni manifestos de q<sup>e</sup> al presente esta sana  
libre de la accion de redimicion. q<sup>e</sup> no le ha de  
poner p<sup>r</sup> ninguna causa, ni Varon q<sup>e</sup> sea q<sup>e</sup> ha vendido  
comprado, ni p<sup>r</sup> de q<sup>e</sup> ni en las ciudades q<sup>e</sup> en present  
de trescientos cinquenta p<sup>r</sup> con la condicion de q<sup>e</sup> no  
sea vendida en más, ni p<sup>r</sup> a persona, de esta Ciudad  
haya pagado tal compra en los dias de  
Escritura y Alceva, quien citando presente  
a este Regio, para q<sup>e</sup> yo mi Pres.<sup>o</sup> ay me  
venio = Villahermosa = vale =  
Son 3 Sep.  
Juan Pro de Espinosa

Amami, y enmi Rebo. en 28 de Febrero de 1772 a. S. J. P. J.  
 Carrillo dio indenta N. D. Maria Antonia Mendosa una  
 Negra en Belava nombrada Dominga Crioya de edad de cinco  
 años poco mas, o menos. q. extamisma q. tubo, y compró al Coronel  
 D. Pedro Flores por ante mi exproccio, y quantia de doscientos  
 p. de que medio por entregado pagando cada parte los diez  
 de Cr. y Alcabala por mitad segun mas se acuerda con  
 y parece es de mi peso. a q. me remito.

En Loos

Don Juan de Santa Tomasa  
 O J F





Decimo D. N. Ign. Martinelli y D. N. Jose Galardi q.  
 han comprado de D. N. Bernave Valdez una cortija charre y di-  
 amante brillante y la misma q. el seg. vendido al D. N. en  
 cantidad de trececientos y cincuenta y cuya cantidad ha exivi-  
 do laprim. p. haverla vendido a D. N. Jose en la can-  
 tidad de trececientos y cincuenta y la misma q. Jorge Ma-  
 D. N. Ign. exiviendo a D. N. Bernave Valdez la canti-  
 dad de trececientos y cinc. y nueve la cortija con lo q. ob-  
 bliga Ma. D. N. Ign. a desistirse del pleito q. sigue  
 contra D. N. Bernave y q. esta pendiente ante el S. Al-  
 calde ordinario Marq. de Monte Alegre p. la perclusion  
 del recepie hipotecada y de este resguardo a D. N. Bernave Val-  
 dez p. en ningun tpo. reclamar contra este resgo p. con-  
 este resgo y la dilig. q. practica el actuario a continen-  
 acion de haver recibido la especie protestada D. N. Ign.  
 no tener q. reclamar contra D. N. resgo p. a si lo ha re-  
 presentado p. el otro y el escrito en q. propone este con-  
 te racional. y igualm. D. N. Jose Galardi se obliga a no  
 reclamar en ningun tpo. contra D. N. Bernave p.  
 lo q. igualm. q. D. N. Ign. firma este documento



Lima y Mayo 2. de 1800 Ignacia Martinelli  
 D. N. Jose Galardi

Recibi de D. N. Bernave Valdez la persona y se-  
 ganata en el presente en virtud del des-

cimiento de D. Maria Juana Mariana  
para acreditar lo suscribo este en el dia de  
presente en =

Carillo E  
13



Dos reales.

38

Sello Tercero, Dos Reales, Años de Mil Ochocientos y Once, y Mil Ochocientos y Doce.

Sirve para el Año de 1813.



D.<sup>o</sup> Man.<sup>o</sup> Jose Dominguez Mando y Confunta persona de D.<sup>o</sup> Josefa de la Torre y Valdes, en los autos de la Testamentaria de D.<sup>o</sup> Bernabe Oates abuelo Materno de la Arunciada mi esposa, con lo demas deducido digo: que en los inventarios y Tasaciones que se practicaron de los bienes de dho finado no se hace mencion alguna de quinientos pesos que antes o despues de otorg.<sup>o</sup> su testamento encargó el finado a D.<sup>o</sup> An.<sup>o</sup> Alvarez de Villas para q.<sup>e</sup> con ellos le mandase construir una Calera como tan poco de un Vél de Inera perteneciente al finado q.<sup>e</sup> se halla hasta el dia en poder de D.<sup>o</sup> Pedro Alvarez Maestro Vélfero en la Calle de Mercaderes mi de la Cantidad a que hacienda en los arrendamientos q.<sup>e</sup> produce la finca de la Calle del Prado;

Esta omision es muy perjudicial y puede originar muchas dudas y funestas consecuencias y.<sup>o</sup> lo subscibo; por lo q.<sup>e</sup> lo represento a V.S. de deseo de conseguir, se sirva mandar q.<sup>e</sup> con precisa citacion de los interesados declare vago la Vélacion del juram.<sup>to</sup> conforme a la ley y supese a su pena D.<sup>o</sup> Juan Man.<sup>o</sup> Canals que actualmente ocupa dha dha Casa como condomino, a quanto ha producido el Foral de productores de dha finca el tpo. anterior a su ingreso en ella, y la cuota q.<sup>e</sup> actualmente produce cada mes, designando su avitaciones y vecinos q.<sup>e</sup> las ocupan, y sin omision el nombre, apellido, y paradero del inquilino q.<sup>e</sup> avisa las piegas que el declarante avisa hoy, y el precio en que se le alquilan.

Del mismo modo se ha de servir V.S. mandar q.<sup>e</sup> con citacion de todos los interesados proceda el citado D.<sup>o</sup> Pedro Alvarez a q.<sup>e</sup> nombre de perito p.<sup>o</sup> mi parte atase el Vél que tiene en su poder por si solo o conbeniente con el dho interesado o alocado con los que sean de la confianza de estos y lo hagan saber en el auto de la diligencia al 15.<sup>o</sup> actual para evitar pechos de tiempo y gastos Superfluo =





Alcalde ordinario de esta Ciudad y su  
compañia En. comparecer del S. D. D. Toribio  
Uen oya a honra de la R. A. D. Chile en el  
de...

Mano Jose Valdeca  
En. S. D. D. Toribio

En Lima y Mauro veinte de mil ochocientos tres  
cite para lo q. se manda en el decreto de enfrente  
ad. n. Man. Jose Lopez en sup. hoy fee =

Man. Jose Lopez  
Morales

En Lima y Mauro veinte y cinco y tres de mil ochocientos  
cite para lo q. se manda en el decreto de enfrente  
ad. n. Jose Valdeca hoy fee =

Jose Valdeca  
Morales

En Lima y Mauro veinte y seis de mil ochocientos  
cite para lo q. se manda al d. d. n. Toribio de la R. A. D. Chile  
n. Abog. Defensor q. de menores hoy fee =

Dr. Toribio  
Morales

En Lima y Mauro veinte y siete de mil ochocientos tres  
cite para lo q. se manda en el decreto de enfrente adon Manuel Cayet. Ferrino en  
su persona hoy fee =

Morales



Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.  
Fernando VII. en el Año de 1813.

En Lima y marzo veinte y siete de mil ochocientos  
trece (antes del Rey) Loel Jefe de la Real Audiencia recibi  
ramiento del Sr. Pedro Albarran Maestro Pelotero con  
ente publica en la calle de Mercaderes que lo hizo en  
formay conforme a dho. caso del qual prometio  
de su verdad en lo que supiere y fuere examinado y si  
endo lo por los dos capitulos relativos el uno a be  
ner en un poder el veloz y el otro para la taracion  
que quieran Dho. que escierto tiene en un poder el  
veloz grande en el finado Sr. Bernabe Valdes el q  
vaco de poder en Sr. Antonio Albarran el Villar, sigue el  
capitulo a tarar segun se republie en el segundo  
acapite: siendo lo que lleba dicho la verdad vocar  
go del suamiento qho es que se a tarar y ratifico  
buelto se a leer esta su declaracion que firmo de  
quedo y fee =

Pedro Albarran

Antonio Albarran el Villar  
Sr. D. N. S. M. y S. M.

En Lima y marzo veinte y siete de mil ochocientos trece  
se recibi juramento del Sr. D. Antonio Albarran el  
Villar que lo hizo en forma y conforme a dho. caso del qho  
no de su verdad en lo que supiere y fuere examinado  
y siendo lo por el escrito presentado Dho. que el dia  
veinte y tres de marzo del año pasado en el qual en  
tor omé cobro del Sr. P. Maestro May Alvarado con  
Provincial actual de la merced quinientos pesos  
por encargo que le hizo Sr. Bernabe Valdes: queda  
ello entrego por orden del mismo Sr. Bernabe el  
dia ocho de abril del citado año en un p. a la perso  
na que le es digno y el resto de quatrocientos p. retu  
lo en un poder para que en ellos y lamas canti  
dad que fuere necesaria mandara hacer una  
caleña para el uso de su hija Sr. Antonia que en  
efecto se hizo por obra en casa del maestro de la  
carretera Varisco solo quien au debido tiempo  
le preguntó al que declara que juntamente se daba a la  
caleña ignorandolo le preguntó al Sr. Bernabe el  
to mismo quien se le contesto que respecto era la